



## RESOLUCIÓN No. 0327

### EL DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

#### CERTIFICA

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en Sesión Ordinaria del 19 de abril de 2022,

#### CONSIDERANDO

El Informe Jurídico 060-DPS-GADMT-2022, del 14 de abril de 2022, emitido por la Dirección de Procuraduría Síndica Municipal, el mismo que contiene el criterio legal referente a la autorización al señor Alcalde para la firma del Convenio y Contrato de Comodato; y, Transferencia del Equipamiento para el funcionamiento de la Unidad de Patología de Napo, con el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2020, el GAD Provincial de Napo y el GAD Municipal de Tena suscribieron el Convenio de Concurrencia y de Transferencia de Recursos Económicos, cuyo objeto fue que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo realizará la transferencia de recursos económicos a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, por el valor de USD. 117.494.87, para la ejecución del "Proyecto Constructivo de la Sala de Tanatopraxia de la Provincia de Napo en la ciudad de Tena";

Que, con memorando 0241 de 12 de abril de 2022, la Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas, de acuerdo a los artículos 18 y 19 del Convenio de Concurrencia y de Transferencia de Recursos Económicos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, remite el Acta Entrega Recepción definitiva de la obra "Construcción de la Sala de Tanatopraxia de la Provincia de Napo, en la ciudad de Tena";

Que, con memorando 0244 de 13 de abril de 2022 la Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas, remite el detalle de los bienes que forman parte del equipamiento de la Sala de Tanatopraxia;

Que, el 12 de enero de 2022, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, la Fiscalía Provincial de Napo; y, el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, mantuvieron la sesión de trabajo para la implementación y funcionamiento de la Unidad de Patología de Napo;

Que, mediante oficio SNMLCF-SNMLCF-2022-0160-O, del 11 de febrero de 2022, el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, remitió al GAD Municipal de Tena, el proyecto de convenio para revisión y proceso de suscripción;

Que, con memorando 142-GADMT-DGT-2022, del 10 de febrero de 2022, la Dirección de Gestión de Territorio, en atención al memorando 026-DPS-GADMT-2022, enviado por la Dirección de Procuraduría Síndica, quien solicita se emita el informe técnico de linderos, dimensiones y área donde está ubicado el inmueble de la Unidad de Patología (Tanatopraxia) situado en el Cementerio Municipal de Guamahurco; remite la información indicada y además anexa el memorando 0090 GADMT-STPC-2022, enviado por la Secretaría Técnica

0000001





de Planificación Cantonal, el mismo que informa que revisado el convenio no se encuentra establecida área alguna, por lo que se mantendrá las dimensiones de 20m x 25m, que se determinó en la inspección para la entrega en comodato del dicho inmueble al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "...El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el primer inciso del artículo 233, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión de territorio nacional constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales", norma suprema que se encuentra establecida en concordancia en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

000002



Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, prescribe "...Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley....";

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 144 señala que, el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es la entidad operativa responsable de la gestión de la investigación técnica y científica en materia de medicina legal y ciencias forenses;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 146, establece la naturaleza, organización y funcionamiento del Servicio de Medicina Legal y Ciencias Forenses como un servicio público de carácter civil, técnico y especializado que tiene a su cargo la investigación técnica y científica de la infracción a nivel nacional en materia de medicina legal y ciencias forenses. Prestará apoyo técnico y científico a los órganos de la administración de justicia. Estará adscrito al ministerio rector de orden público, protección interna y seguridad ciudadana. Tendrá personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera y de gestión. En materia preprocesal y procesal penal actuará bajo la dirección de la Fiscalía General del Estado";

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 148, inciso 2, establece que la Directora o Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Forenses tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: "...1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Servicio; (...); 4. Dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio y precautelar el estricto apego a las leyes y demás reglamentos; (...) 6. Administrar el presupuesto, los bienes, recursos materiales y humanos del Servicio, atendiendo a las directrices otorgadas por la entidad a la cual está adscrita...";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus literales b) y h), señalan que en el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán, entre otros principios, por los de "solidaridad" y de "sustentabilidad del desarrollo", resaltando que en el ejercicio de tal solidaridad se redistribuirá y reorientará los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales, y que estos gobiernos priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población. Además, señala que la aplicación del principio de "sustentabilidad del desarrollo" conlleva asumir una visión integral, asegurando -entre otros aspectos, el bienestar de la población;

Que, el artículo 54 letra a) del COOTAD, establece las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre las que consta promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Código ibidem en su artículo 5 establece: "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes

0000003



especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 54 del Código *ibidem* menciona que las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre las que consta... f) ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad... l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, el artículo 55 literal a) del COOTAD señala como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el artículo 60 literal n) del Código *ibidem*, establece como atribuciones del alcalde o alcaldesa "...n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia...";

Que, el COOTAD, determina "...Art. 415.- Clases de bienes. Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público. Art. 418.- Bienes afectados al servicio público.- Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto. Estos bienes, en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado o de la respectiva empresa responsable del servicio..."

Que, el artículo 441 del COOTAD dispone: "Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado";

Que, el artículo 460 del Código *ibidem* manifiesta: Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia;

000004



Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 26 señala: "Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir".

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo señala: "Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas";

Que, el artículo 2077 del Código Civil, establece que: "El Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa";

Que, el Código Civil en el artículo 2097 señala que el comodato es precario cuando el comodante se reserva la facultad de pedir la restitución de la cosa prestada en cualquier tiempo. Adicionalmente, el artículo 2098 del mismo Código prevé que se entiende precario cuando no se presta la cosa para un servicio particular, ni se fija el tiempo para su restitución o cuando sin previo contrato y por ignorancia o mera tolerancia del dueño, se tiene una cosa ajena. En todos los demás casos se entiende que el comodato no es precario;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público (Acuerdo No. 067-CG-2018), determina: Artículo 78.- Actos que no se transfiere el dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos en los cuales no se transfiere el dominio de los bienes: comodato, traspaso de bienes y destrucción; Artículo 157.- Comodato entre entidades públicas.- Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular;

Que, la Sala de Tanatopraxia de la Provincia de Napo, cuya denominación correcta es la Unidad de Patología de Napo, se encuentra totalmente concluida y equipada, por lo tanto, el GAD Municipal Tena, ha cumplido con sus obligaciones y compromisos derivados del convenio;

Que, la Competencia de la gestión de la investigación técnica y científica en materia de medicina legal y ciencias forenses, la tiene el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que es la entidad operativa y responsable en esta materia;

Que, para lograr el funcionamiento, administración, operación y mantenimiento de la Unidad de Patología, se requiere la firma de un convenio para establecer en dicho instrumento los compromisos y obligaciones de las partes, así como para determinar un plazo en que se cumpla con esta finalidad y objetivo.

000005



Que, el inmueble donde se construyó la Unidad de Patología de Napo, está edificado en una parte del predio de propiedad del Gad Municipal de Tena;

Que, la Unidad de Patología de Napo, está totalmente equipada, por lo tanto, dichos bienes constan como patrimonio municipal; y, al comprometerse el patrimonio municipal, es necesario la autorización del Concejo Municipal para que faculten al señor, Alcalde, suscribir tanto el convenio de cooperación, como los instrumentos para la transferencia de dominio del equipamiento, al igual que para la celebración del contrato de comodato, por escritura pública; y la transferencia de los señalados bienes;

### RESOLVIÓ

1. Autorizar al señor Alcalde, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el GAD Municipal de Tena y el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la entrega y funcionamiento de la Unidad de Patología de Napo.
2. Autorizar al señor Alcalde la firma del contrato de comodato y con el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la entrega en préstamo de uso del inmueble, ubicado en el Cementerio de Guamaurco, en el lote de mayor extensión con su edificación, por el lapso de 50 años, para el funcionamiento de la Unidad de Patología de Napo.
3. Autorizar la transferencia del equipamiento instalado en dicha construcción para la operatividad de la Unidad de Patología de Napo, a cargo del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

4. Declarar a la presente Resolución con el carácter de urgente:

Tena, 19 de abril de 2022.

  
Ab. Edisson Romo Maroto  
DIRECTOR DE SECRETARIA GENERAL



**Enviado a:**  
Sr. Alcalde  
Señora y Señores Concejales  
Procurador Síndico  
Secretaría Técnica de Planificación Cantonal  
D. Financiera  
D. Administrativa  
D. Gestión de Territorio  
D. Gestión Ambiental  
Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.  
**Archivo**



0000006

